



GOBIERNO DE COLOMBIA



PROSPERIDAD SOCIAL

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: S-2019-1400-002175
Fecha: 2019-01-11 11:52:32 AM

Bogotá D.C., 11 de Enero de 2019

Señores
Comisión Segunda
Senado
Congreso de la República
Carrera 7 N° 8 - 68
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

RECEPCION DE LA RESPUESTA
División de Bienes y Servicios
Unidad de Comercio Exterior
Recepción de Correspondencia Externa

11 ENE 2019

№ 00349

Radicado No. _____
Hora: _____

Asunto: Observaciones proyecto de ley 210 de 2018

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a continuación expone las observaciones al proyecto de ley "Por medio del cual se establecen parámetros en materia migratoria, se organiza el sistema nacional, se dictan lineamientos para la política pública de migraciones y se dictan otras disposiciones":

El proyecto de ley tiene como propósito dictar disposiciones en materia migratoria, así como establecer lineamientos para la implementación y ejecución de una política pública integral en el tema. Una de las modificaciones que determina el proyecto de ley es la inclusión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones. Por lo tanto, conforme al propósito del proyecto y sus modificaciones, esta Oficina Asesora Jurídica considera lo siguiente:

a) Política pública migratoria

En materia migratoria existen diferentes antecedentes jurídicos, el Conpes 3603 del 24 de agosto de 2009, "Política Integral Migratoria", determinó los lineamientos, estrategias y programas del Gobierno nacional en aras de potenciar el desarrollo de la población colombiana residente en el exterior y los extranjeros que viven en el país, para ello estableció una política de desarrollo en la población migrante con las siguientes dimensiones: a)

¹ El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 30 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes (Artículo 3º Decreto 2094 de 2016).

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE

X
L



seguridad, b) participación cívica y comunitaria, c) educativa, d) cultural, e) social y f) económica.

De igual manera, respecto al objetivo específico 1 del Plan de Acción: *Lineamientos institucionales y organizacionales necesarios para la ejecución de acciones en torno a la población migrante*, el documento Conpes fijó el fortalecimiento de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración, para la cual recomendó a las entidades miembros de la Comisión la implementación de un Plan Estratégico Migratorio (PEM) con metas de corto, mediano y largo plazo, definidas a partir de los lineamientos y objetivos de política establecidos en el documento y de acuerdo con sus competencias.

El artículo 1 de la Ley 1465 de 2011, creó el Sistema Nacional de Migraciones, SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se debe acompañar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Migratoria con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior, considerando los aspectos de la emigración y la inmigración.

El objeto del Sistema Nacional de Migraciones, SNM, es acompañar al Gobierno nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con las comunidades colombianas en el exterior. Así mismo, uno de los objetivos del SNM es el acompañamiento integral a los procesos migratorios buscando la eficiencia, equidad, reciprocidad, participación, transversalidad, concertación e igualdad de trato y de condiciones de todos los migrantes colombianos y de los extranjeros que estén en territorio colombiano.²

b) Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones

El artículo 1 del Decreto 1239 de 2003, creó la Comisión Nacional Intersectorial de Migración, como un órgano para la coordinación y orientación en la ejecución de la política migratoria del país. Integrada por:

- El Ministro del Interior y de Justicia, o su delegado;
- El Ministro de Relaciones Exteriores, o su delegado;
- El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado;
- El Ministro de la Protección Social, o su delegado;
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado;
- El Director del Departamento Administrativo de Seguridad "DAS", o su delegado;
- El Director General del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado;
- El Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior "Icfes", o su delegado;
- El Director del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" "Icetex", o su delegado;

² Artículos 2 y 4 de la Ley 1465 de 2011



GOBIERNO
DE COLOMBIA



PROSPERIDAD SOCIAL

F-CAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 5-2019-1400-002175

Fecha: 2019-01-11 11:52:32 AM

- El Director de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Son funciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración:³

1. Sugerir las pautas para la fijación y coordinación de la política migratoria.
2. Coordinar estudios relacionados con las necesidades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público y sanitario, que tengan incidencia en materia migratoria nacional.
3. Efectuar estudios sobre profesiones que sean consideradas como de utilidad o beneficio para el país, o que promuevan el fortalecimiento de la comunidad de investigadores en el país.
4. Estudiar y sugerir las zonas del territorio nacional cuyo desarrollo se considere prioritario y conveniente por las autoridades nacionales, para autorizar el ingreso de extranjeras con determinadas especialidades.
5. Coordinar estudios y proponer al Ministerio de la Protección Social, recomendaciones en relación con la proporcionalidad de trabajadores extranjeros en los términos de los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo del Trabajo, y demás normas vigentes.
6. Efectuar estudios comparativos de la política migratoria colombiana con otros Estados.
7. Hacer un seguimiento a los acuerdos o tratados y demás compromisos internacionales adquiridos por Colombia, con incidencia en el tema migratorio, para velar por su aplicación. Así como también, a la reglamentación interna en materia migratoria, con el fin de emitir las recomendaciones necesarias para su debida aplicación.
8. Presentar propuestas sobre programas para colombianos que retornan al país.
9. Propiciar programas que permitan la revinculación de los nacionales colombianos con el país.
10. Orientar a los colombianos en el exterior, respecto de estrategias en torno a los derechos de la protección y seguridad social, a fin de preservar la historia laboral y demás beneficios a que pueden acceder los trabajadores.
11. Estudiar y revisar los asuntos que someta a su consideración el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
12. Estudiar los asuntos que sean sometidos a su consideración por algún otro miembro de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.
13. Las demás funciones acordes con las establecidas en el presente artículo, o que por su naturaleza considere la misma Comisión que le corresponden en materia de emigración e inmigración..."

El artículo 5 de la Ley 1465 de 2011, estableció la conformación del Sistema Nacional de Migraciones por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como por las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte de la Comisión, cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas concernientes a la emigración y la inmigración en Colombia; las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones.

³ Artículo 4 del Decreto 1239 de 2003

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE

c) Propuesta proyecto de ley

El proyecto de ley propone, entre otros, la modificación del objeto del Sistema Nacional de Migraciones (artículo 2 de la Ley 1465 de 2011), y la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones (artículo 2 del Decreto 1239 de 2003), la adición de funciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones y la elevación de la Política Integral Migratoria a ley de la República.

1. Objeto del Sistema Nacional de Migraciones

El proyecto de ley plantea lo siguiente:

"...El Sistema Nacional de Migraciones, SNM, tendrá como objetivo principal armonizar la actividad del Estado con la política migratoria del país, a través de planes, programas, proyectos y otras acciones para garantizar los derechos de las comunidades colombianas en el exterior y la situación de las comunidades migrantes en Colombia..."

Al comparar el texto anterior con el artículo 2 de la Ley 1465 de 2011, los cambios estructurales consisten en que la política migratoria no sea únicamente una preocupación del Gobierno nacional, sino una actividad del Estado Colombiano, además busca proteger los derechos de las comunidades colombianas en el exterior como de las comunidades migrantes en Colombia.

La Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del artículo 2 de la Ley 1465 de 2011, en sentencia C-416 de 2014, concluyó:

"...El legislador no incurre en una omisión legislativa relativa ni viola el derecho a la igualdad de las personas migrantes extranjeras, al haber creado un Sistema Nacional de Migraciones, SNM, dirigido únicamente a 'elevar el nivel de calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior', que no aborda las cuestiones referentes a los derechos de los migrantes extranjeros, cuando se trata de disposiciones normativas que buscan promover el goce efectivo de los derechos fundamentales de un grupo de personas vulnerables (los migrantes colombianos en el exterior) que son distinguibles de otro grupo de personas, también vulnerables (los migrantes extranjeros) con base en un criterio objetivo y razonable (encontrarse fuera del territorio colombiano).

Esta decisión no implica desprotección o desmedro alguno de los derechos fundamentales de los extranjeros en Colombia, que tienen derecho a gozar efectivamente, en los términos amplios en que se encuentran consagrados en el orden constitucional vigente y que son objeto de protección mediante la acción de tutela..."

En consecuencia, la modificación del artículo 2 de la Ley 1465 de 2011, presentada en el proyecto de ley, al ampliar la política migratoria como actividad del Estado y a la protección de derechos de comunidades migrantes en Colombia, responde al fortalecimiento de la dimensión social propuesta en el Conpes 3603 de 2009, respecto al desarrollo de mecanismos

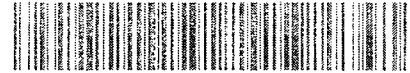
Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 019000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil, mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA.
No recorra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE.



de protección social que permitan mitigar los riesgos a los que se ven expuestos la población migrante, como la implementación de canales de migración regular en aras de reducir la vulnerabilidad de la población migrante y sus familias.

2. Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones

En el artículo 11 del proyecto de ley en estudio, al enumerar las entidades que integran la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones, se recomienda atender el orden de precedencia de los Ministerios de conformidad con la Ley 1444 de 2011.

En cuanto a la modificación del artículo 2 del Decreto 1239 de 2003, consiste en la integración de las siguientes entidades a la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones:

- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- El Ministerio de Trabajo.
- El Ministerio de Educación Nacional.
- La Registraduría Nacional del Estado Civil.
- El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- La Unidad Administrativa Especial de Migración.

El artículo 3 del Decreto 2094 de 2016, determinó que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

El artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, definió la focalización de los servicios sociales como el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social sea asignado a los grupos de población más pobre y vulnerable. Igualmente, dispuso que los diferentes programas sociales del orden nacional o territorial, definieran la forma en que aplican los criterios e instrumentos para la focalización, así como los criterios de egreso o cesación de la condición de beneficiarios que resulten pertinentes en función de los objetivos e impactos perseguidos.

El artículo 2 de la Ley 1532 de 2012, definió al programa Familias en Acción en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema. De igual modo, los objetivos del programa Familias en Acción son contribuir a la superación y prevención de la pobreza, la formación de capital humano, a la formación de competencias ciudadanas y comunitarias, mediante el apoyo monetario directo y acceso preferencial a programas complementarios a las familias beneficiarias. De conformidad con el Manual Operativo Más Familias en Acción, M-GI-TM-3, versión 4, el

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al \$5594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



GOBIERNO
DE COLOMBIA



PROSPERIDAD SOCIAL

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: S-2018-1400-002178
Fecha: 2019-01-11 11:52:12 AM

programa actualmente está en la fase 3, la cual inició con el rediseño a partir de las evaluaciones de impacto y el diagnóstico sobre la pobreza y vulnerabilidad de las familias colombianas.

La Ley 1785 de 2016, estableció la Red Unidos para la superación de la pobreza extrema, y entre sus objetivos específicos están: a) ampliar y mejorar la provisión de servicios sociales del Estado, bajo una acción coordinada articulada de las entidades nacionales, regionales y locales responsables de proveer estos servicios, b) ofrecer acompañamiento familiar y comunitario a los hogares en pobreza extrema, c) Garantizar el acceso preferente de los hogares en condición de pobreza extrema a la oferta de servicios sociales del Estado, y d) Propender por la focalización del gasto público social y aumentar su eficiencia para combatir la pobreza extrema.

Mediante Resolución N° 3903 del 28 de diciembre de 2017, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fijó los criterios de inclusión, priorización, no inclusión y retiro de la población para los programas y proyectos de la Dirección de Inclusión Productiva, fijando los siguientes criterios transversales de inclusión:

1. Colombianos en situación de vulnerabilidad y pobreza, que se encuentren en los rangos del puntaje del SISBEN Metodología III determinados en la Resolución.
2. Colombianos registrados y reportados por la Subdirección General para la Superación de la Pobreza, en la Red UNIDOS.
3. Colombianos registrados en el Registro Único de Víctimas-RUV, con estado incluido y reportado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, en adelante UARIV, con el hecho victimizante de "desplazamiento forzado".

Así mismo, de acuerdo con la Guía Operativa del Programa para el mejoramiento de vivienda, G-GH-1, versión 3, los criterios de focalización de la población objetivo son:

1. Población vinculada a la estrategia Red Unidos.
2. Población víctima del conflicto armado que se encuentre en estado incluido en el RUV, cuyo hecho victimizante sea el desplazamiento forzado.
3. Población que se encuentre en los rangos de SISBEN – Metodología III, descritos en la Guía.
4. Población perteneciente a comunidades indígenas.
5. Los hogares de las Madres Comunitarias del Instituto colombiano de Bienestar Familiar –ICBF.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, hace parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, la cual tiene por objeto coordinar las acciones para brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno, de conformidad con los artículos 2.2.1.7.3 y 2.2.1.7.4 del Decreto 1067 de 2015. De igual modo, el parágrafo del artículo 2 del Decreto 1288 de 2018, determinó las sesiones virtuales de la Comisión Intersectorial para el Retorno, en aras de atender los casos de la población retornada en situación de vulnerabilidad.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

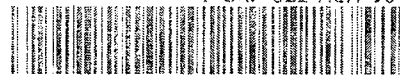
Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85584

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a Intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE

A
E



El Decreto 1288 de 2018, también modificó el Permiso Especial de Permanencia -PEP-, el cual dada su naturaleza jurídica está dirigido a autorizar la permanencia de los nacionales venezolanos que estén en el territorio nacional sin la intención de establecerse, además les permite acceder a la oferta institucional en materia de salud, educación, trabajo y atención de niños, niñas y adolescentes en los niveles nacional, departamental y municipal.

En suma, los criterios de focalización para la oferta social del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social están dirigidos a ciudadanos colombianos, situación que impide a la entidad dar atención a la recomendación efectuada a la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones por parte del Conpes 3603 de 2009, "Política Integral Migratoria", de generar nuevas estrategias que mejoren la calidad de vida de los extranjeros en Colombia que estén en situación de vulnerabilidad.

Por lo tanto, el proyecto de ley debe precisar la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones, pues en materia de política migratoria la oferta institucional de la entidad está encaminada a la población retornada en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con el Decreto 1288 de 2018.

3. Funciones adicionadas a la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones

Adicional a las funciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 1239 de 2003, el proyecto de ley propone como funciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones las siguientes:

1. Diseñar, adoptar y aprobar la Política Integral Migratoria de que trata la presente Ley.
2. Diseñar y adoptar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y protección de la población migrante en Colombia.
3. Disponer que las entidades del Sistema Nacional de Migraciones garanticen la consecución de recursos presupuestales y gestionar la consecución de los recursos financieros provenientes de fuentes de financiación diferentes al Presupuesto General de la Nación, para garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios.
4. Apoyar y gestionar la consecución de recursos presupuestales para la ejecución de las políticas, estrategias, planes, proyectos y programas. Aprobar las bases y criterios de la inversión pública en materia de atención y asistencia a los migrantes en Colombia.
5. Determinar los instrumentos de coordinación en materia presupuestal de planeación, ejecución y evaluación para el adecuado desarrollo de su mandato.
6. Realizar el seguimiento a la implementación de la presente Ley.
7. Hacer seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos o tratados y demás compromisos internacionales adquiridos por Colombia en el tema migratorio. Realizar los ajustes reglamentarios para su correcta aplicación en el territorio nacional.
8. Promocionar la participación de la sociedad civil en el proceso de formulación y ejecución de la política migratoria.
9. Coordinar en su seno las acciones públicas que en materia migratoria desarrollan cada una de las instituciones representadas en la Comisión Intersectorial y el Sistema de Migraciones, así como del resto del sector público.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85504

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE

10. Darse su propio reglamento..."

Respecto a las funciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones antes señaladas, es importante para Prosperidad Social definir su participación en la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones, toda vez que las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado desarrolladas por la entidad, están dirigidas a ciudadanos colombianos.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el artículo 20 del proyecto de ley establece como función para Prosperidad Social, lo siguiente:

"... **ARTÍCULO 20º. PLANIFICACIÓN DE LA POLÍTICA.** La planificación de la Política Integral Migratoria deberá apoyarse tanto en las instituciones públicas como privadas competentes; para ello se tomarán en cuenta los siguientes insumos:

- Los informes socioeconómicos emitidos por parte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social..."

Conforme a lo expuesto anteriormente, es de aclarar que en lo relacionado a la población objeto de atención por parte de Prosperidad Social y a los criterios de focalización, la entidad no cuenta con informes que incluyan la población migrante.

En cuanto a la función de *disponer que las entidades del Sistema Nacional de Migraciones garanticen la consecución de recursos presupuestales y gestionar la consecución de los recursos financieros provenientes de fuentes de financiación diferentes al Presupuesto General de la Nación, para garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios*, resulta importante la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consideración al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política. Lo anterior teniendo en cuenta la exposición de motivos, por medio de la cual fue analizada que la aplicación de las medidas establecidas en el proyecto de ley a mediano y largo plazo, implicarán costos económicos que pueden llegar a ser importantes en el tiempo.

4. Sugerencias adicionales.

En el párrafo del artículo 24 del proyecto de ley se señala que " (...)El Gobierno Nacional dispondrá a través de una Ley un régimen especial dentro del Sistema Integral de Seguridad Social para los extranjeros en Colombia (...) ", por lo cual se hace necesario precisar la forma como el Gobierno Nacional efectuará dicha acción respetando la norma constitucional, vale decir, si el Gobierno propondrá al Congreso un proyecto de ley o si se le otorgaran facultades extraordinarias por parte del Congreso para regular la materia.

El artículo 31 del proyecto de ley indica que: "(...) en conmemoración a los más de 22 mil colombianos deportados por Venezuela en esas fechas (...) ", por lo cual se sugiere precisar

A
Cg



GOBIERNO
DE COLOMBIA



PROSPERIDAD SOCIAL

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-002175

Fecha: 2019-01-11 11:52:32 AM

los datos y fechas consignados teniendo en cuenta la fuente citada en las consideraciones del proyecto.

Teniendo en cuenta los alcances presupuestales que devienen del contenido del proyecto de ley y en especial en lo referente a la medida consignada en el Artículo 34, que señala la "ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO AL TIMBRE Y AJUSTE VALOR PASAPORTE", se hace necesario el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de forma que se respete el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política.

Por último, el Congreso por medio de una ley puede determinar la estructura de la administración nacional señalando sus objetivos y estructura orgánica (Art. 150 numeral 7 CN⁴); pero dicha actividad legislativa sólo puede ejercerse a iniciativa del Gobierno (Art. 154 de la CN⁵). Dentro de esta iniciativa gubernamental también está la asignación de funciones ajenas al objetivo misional de las entidades descritas en la norma constitucional⁶. Manifestó la Corte Constitucional en Sentencia de constitucionalidad C.617/12: "De manera general, las normas legales que regulan las funciones de los ministerios no están sometidas a la reserva de iniciativa gubernamental prevista en el artículo 150-7 C.P. Esta conclusión solo es predicable cuando (i) la asignación de funciones está precedida o incorpora la creación de una nueva entidad u estructura orgánica pública, inexistente en el arreglo institucional de la administración; o (ii) la función que asigna el legislador no guarda relación con los objetivos del ministerio respectivo".

Así las cosas, toda vez que el proyecto de ley en estudio establece funciones de atención a la población migrante a para Prosperidad Social, al establecer que la entidad forma parte del Sistema Nacional de Migraciones, en cabeza de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones, consideramos que el proyecto de ley en estudio debe contar con la iniciativa del Gobierno nacional, pues podría configurarse un vicio de forma constitucional al desconocer el artículo 154 de la Constitución Política.

Conclusión

El proyecto legislativo busca fortalecer la política integral migratoria elevándola a ley de la República, además dar importancia a la igualdad y no discriminación de la población extranjera migrante, con la reorganización del Sistema Nacional de Migraciones y la

⁴ **ARTICULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

⁵ **ARTICULO 154.** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 150, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que crean participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

⁶ Corte Constitucional. Sentencias C-987 de 2004, C-063 de 2002, C-482 de 2002, C-650 de 2003, C-570 de 2004, C-987 de 2004 y C-617 de 2012.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 — (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



GOBIERNO
DE COLOMBIA



PROSPERIDAD SOCIAL

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 6-2019-1400-002175

Fecha: 2019-01-11 11:52:32 AM

Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones, sin embargo, es necesario precisar la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones, además contar con el aval o la coadyuvancia del Gobierno nacional, así como el aval de Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el impacto fiscal que generaría.

Agradezco su atención.

Cordialmente

LUCY EDREY ACEVEDO MENESES

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Revisor:

Esteban Loaiza Echeverri

Elaboro:

Nidia Isabel Rodríguez Salazar

Folios:

0

Anexo:

0

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000961100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85504

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIÉ